

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 70

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, viernes 28 de octubre de 2022.

- * [RESO-2022-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-401-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-427-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-435-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-439-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-404-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-436-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2020-174-GDEBA-DPGSPMSGP DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN (ARTÍCULO 60 PUNTO 19, INCISO A) DEL DECRETO N° 1.897/02 Y ARTÍCULO 74 “IN FINE” DEL DECRETO LEY N° 7.647/70).
- * [RESO-2022-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L., Y FIRMA BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.).
- * [RESO-2022-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-268-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA TECNOSEG S.A.
- * [RESO-2022-428-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-229-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022, INTERPUESTO POR LA FIRMA SNTL S.R.L.
- * [RESO-2022-429-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TOP AIR SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2022-430-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SENTINELL S.A.
- * [RESO-2022-431-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-418-GDEBA-DPGSPMSGP DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BACCARAT SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2022-432-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TOP AIR SECURITY S.R.L.
- * [RESO-2022-433-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA NEYER S.R.L.
- * [RESO-2022-434-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A.
- * [RESO-2022-437-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022, Y RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A.
- * [RESO-2022-440-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2022-442-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-443-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-444-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-445-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2022-11-GDEBA-SSFYDPMSGP](#), APROBANDO JORNADA DE CAPACITACIÓN “ACTUACIÓN Y CONFECCIÓN DE ACTAS Y ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES”.
- * [RESO-2022-12-GDEBA-SSFYDPMSGP](#), APROBANDO JORNADA DE CAPACITACIÓN “CONTRALOR EN LA CONFECCIÓN DE ACTAS”.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 1 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9359

VISTO el expediente N° EX2022-03891123-GDEBA correspondiente a la causa contravencional N° 9.359, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el 8 de febrero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COUNTRY GOLF & SPA SAN ELISEO, sito en la Ruta 58 km. 18 de la localidad y partido de San Vicente, constató la presencia del señor Guillermo Nicolás ABAD, DNI N° 37.688.050, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. no portando credencial identificatoria y usando un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo A10, número de Imei 354725114382991, tipo celular, utilizando un vehículo marca Renault, modelo Sandero Stepway, dominio KPC049, acompañado por los Sres. Cristian Horacio FERNANDEZ, DNI N° 29.492.570, Pablo Ariel SOTO DNI N° 26.038.700, Claudio Ezequiel AQUINO DNI N° 36.597.082 y Anibal Sebastián DIAZ, DNI N° 29.179.966, se hizo constar la utilización de un vehículo eléctrico marca Melex con numeración ilegible de color blanco y cartelería en sus vidrios de la encartada. Todos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con sede social autorizada en la calle Sarmiento N° 159 piso 7 departamento "B" de la localidad y partido de Campana;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, tanto el objetivo, como el personal identificado y el equipo de comunicación no se hallaban declarados, respecto del vehículo identificable se encuentra registrado, refiere el informe que los con fecha 10 de enero de 2021 presenta seguro de responsabilidad civil con vigencia hasta el 23 de enero de 2022;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado los equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, la constitución y mantenimiento de un seguro de responsabilidad civil vigente, como así también no haber comunicado en tiempo y forma, la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y haber empleado en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, entre ellos el uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, no haber

constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil vigente, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 24 inciso b), 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 24 b) y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., N° CUIT 30-65484650-9, con domicilio social autorizado en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador, con un equipo de comunicaciones no declarado y no haber constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil vigente (artículos 15, 24 inciso b), 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 24 inciso b) y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.01 11:15:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-401-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 8777

VISTO el expediente N° 21.100-806.168/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.777, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 06 de enero de 2021, en un objetivo denominado CLÍNICA MITRE, sito en la calle Avenida Luro N° 4636 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Ever Casildo DIAZ, DNI N° 32.064.842, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A. Se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 382 de fecha 17 de noviembre de 2017, con sede social autorizada en calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el personal identificado no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través su presidenta señora Mónica Teresa SOLAZ, DNI N° 11.789.909, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprendan elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERFRAMAT S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando para ello personal que carecía de cualquiera de los requisitos exigidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A. CUIT 30-71572232-8, con domicilio constituido en calle San Martín N° 730, piso 1°, oficina 13 de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:30:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9151

VISTO el expediente N° 21.100-882.699/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.151, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 15 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado YPF GAS, sito en Ruta 5 km. 106 de la localidad y partido de Mercedes, se constató la presencia del señor Rodrigo GONZALEZ, DNI N° 38.524.023, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD, cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 25461 de fecha 07 de diciembre de 1971, con sede social autorizada en calle Avenida General Sucre N° 1767, U.F. 13, de la localidad y partido de San Isidro;

Que el área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el señor Rodrigo GONZALEZ, DNI N° 38.524.023, no se hallaba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la empresa privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Bernardo GERAGHTY FLEMING, DNI N° 16.951.418, quien amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal no cumplía con los requisitos establecidos en la ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-54948651-3, con domicilio constituido en calle Avenida General Sucre N° 1767, U.F. 13, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía cualquiera de los requisitos establecidos por la Ley N°12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:32:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9131

VISTO el expediente N° 21.100-882.738/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.131, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO 2022-198-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. “multa de dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297.” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO 2022-198-GDEBA- SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5, con domicilio en calle Julio A. Roca N° 4530, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-198-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:32:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-404-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9072

VISTO el expediente N° 21.100-874.656/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.072, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AYAX SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada AYAX SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L. con "multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, y sin abonar las tasas correspondientes (artículo 24 incisos c) y f) de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos c) y f) del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de apelación fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesta por la prestadora de servicios de seguridad privada AYAX SISTEMAS DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70901901-1, con domicilio constituido en calle Díaz Vélez N° 430, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° RESO-2022-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha miércoles 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:34:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9393

VISTO el expediente N° 21.100-879.258/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.393, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de agosto de 2021, en un objetivo denominado SUPERMERCADO VITAL MAYORISTA, sito en Avenida 520 N° 2650 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia del señor Ramón Oscar FIGUEROA, DNI N° 23.364.041, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca HYT, modelo TC-508U, número de serie o Imei 19D14D1283, tipo Handy. Se encontraba acompañado por los señores Daniel Horacio SUAREZ, DNI N° 27.419.116, quien portaba un equipo de comunicaciones tipo Handy TC508 número de serie o Imei 8913A-TC508U1. Ambos se encontraban cumpliendo

tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta tanto el objetivo, el personal como los equipos de comunicaciones, no se encontraban declarados.

Que debidamente emplazada, la empresa SISEG S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando equipos de comunicaciones no declarados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT 30-65484650-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:34:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9260

VISTO el expediente N° 21.100-884.182/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.260, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 29 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado PLANTA PACHECO HORMIGONES AVELLANEDA, sito en Colectora Panamericana Oeste Ramal Campana km 32.500, se constató la presencia del señor Pablo Emanuel FUNES, DNI N° 29.117.702, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo J2, número de serie o Imei R28KB3NWPYJ, tipo celular. Se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1188 de fecha 04 de diciembre de 2002, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta el personal identificado, el objetivo y el equipo de comunicaciones, no se encontraban declarados.

Que debidamente emplazada, la empresa SISEG S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SISEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, con personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ley y con equipos de comunicaciones no declarados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir los relacionados al personal y equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG S.R.L., CUIT 30-65484650-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 159, piso 7, departamento B, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, utilizando para ello personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley n° 12.297 y equipos de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:35:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9348

VISTO el expediente N° EX-2022-02550004-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.348, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SAN NICOLÁS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 10 de enero de 2022, en un objetivo denominado MOVIPORT S.A., sito en Avenida Las Rosas N° 190, sito en Av. Las Rosas N° 190 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, la comisión policial constató la presencia del señor Santiago David RIBLE, DNI N° 41.782.721, quien se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que según surge del informe de Autoridad de Aplicación, la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SAN NICOLÁS SEGURIDAD S.R.L. habilitada por Resolución N° 2 de fecha 14 de enero de 2021, con domicilio autorizado en calle Presidente Perón N° 912 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Lorena Paola RAMIREZ, DNI N° 29.559.574, quien amparada en el derecho que le asiste, no prestó declaración, aportando a posterior escrito defensivo del que no se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GRUPO SAN NICOLÁS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la inspección, prestando un servicio de seguridad privada con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO SAN NICOLÁS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71707772-1, con domicilio constituido en calle Pte. Perón N° 912 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento sesenta mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.14 08:35:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 8174

VISTO el expediente N° 21.100-565.543/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.174, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-174-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2020, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A. con “con cancelación de la habilitación, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO VAYAC ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71457106-7, con domicilio constituido en calle Lisandro de La Torre N° 686 esquina Alsina de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-174-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 26 de agosto de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.21 11:26:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9186

VISTO el expediente N° 21.100-884.164/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.186, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 18 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado SUPERMERCADO GRUPO EL NENE, sito en calle 44 n° 2739 esquina 150 de la localidad de San Carlos, partido de La Plata, se constató la presencia del señor Jonatan Ezequiel OVEJERO, DNI N° 38.797.638, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 34 de fecha 02 de julio de 2020, con domicilio en calle 12 de octubre N° 9798, piso 1, departamento 109, de la localidad y partido de Pilar;

Que el área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el personal identificados no se encontraban declarados ante este Organismo.

Que debidamente emplazada, la empresa CONADPER S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Pablo Luis LOPEZ COSTA, DNI N° 28.695.785, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONADPER S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., CUIT 33-71483310-9, con domicilio constituido en Av. Libertador N° 550, piso 4, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.23 07:50:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 8347

VISTO el expediente N° 21.100-686.130/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.347, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. y la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 04 de enero de 2020, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), sito en la Ruta 11 km 374 de la localidad y partido de La Costa, se constató la presencia del señor Alberto Manuel BARRERA, DNI N° 20.033.006, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L.; Se hallaba acompañado por los señores Carlos QUINTANA, DNI N° 25.439.188 y Antonio ECHEVERRIA, DNI N° 28.728.618. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., no se encuentra habilitada ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Javier Ernesto LEIRA, DNI N° 26.020.466, quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, acompañando a posterior escrito defensivo del que no surgen elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., con domicilio constituido en Av. 413 N° 140 de la localidad de J.M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), con domicilio en Ruta 11 km 374, de la localidad y partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.23 07:50:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 8226

VISTO el expediente N° 21.100-584.825/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.226, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ST ASTIER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 03 de junio de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada ST ASTIER S.R.L., sita en calle Carlos Gardel N° 348 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, la comitiva policial constató la presencia del señor Diego HARAMBURU, D.N.I. 26.466.219, quien manifestó ser empleado de la empresa en cuestión, expresando ante el requerimiento de la documentación correspondiente no poseer acceso a la misma, razón por la cual se lo intima a presentarla en el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ASTIER S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 99467, de fecha 27 de diciembre de 1996, con sede social autorizada en calle Carlos Gardel N° 348, de la localidad y partido de Lanús;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la encartada no había constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil y adeudaba depósito en garantía;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ST ASTIER S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo contar con un seguro de responsabilidad civil vigente, adeudando depósito en garantía, y omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y a constituir un depósito en garantía a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y c), y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ST ASTIER S.R.L., CUIT N° 30-68428291-0, con domicilio social autorizado en calle Carlos Gardel N° 348 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco con 15/100 (\$ 1.845.565,15) equivalente a CINCO (5) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo contar con un seguro de responsabilidad civil, adeudando depósito en garantía, y omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados no exhibiéndolos ante su requerimiento (artículos 24 incisos b) y c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y c) y 27 del decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.23 07:50:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Septiembre de 2022

Referencia: CC 9049

VISTO el expediente N° 21.100-874.653/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.049, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 03 de agosto de 2021, en un objetivo denominado BARRIO SANTA MARIA DE LOS OLIVOS, sito en calle Guayaquil N° 2075, de la localidad de Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor Roberto Antonio MUÑOZ, DNI N° 24.169.129, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial en lugar visible. Utilizaba un vehículo marca Toyota modelo Etios Dominio AD415TA N° de control ANC 51781. Se encontraba acompañado por los señores Eladia Isabel SALINAS, DNI N° 38.293.815, Julio Iván CABRERA, DNI N° 34.393.789; Rodolfo Daniel AMAYA, DNI N° 29.405.640, Cristian Alejandro VECCA, DNI N° 28.622.277, quien no portaba credencial identificatoria y Braian Edgardo FARÍAS, DNI N° 46.089.398. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2451 de fecha 06 de diciembre de 2010, con sede social autorizada en calle Martignone N° 558, de la localidad y partido de Pilar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección, el vehículo identificado no se encontraba declarado ante este Organismo de Contralor.

Que debidamente emplazada, la empresa PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Laila Andrea Del Valle OTERO, DNI N° 21.925.074, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los vehículos a utilizar y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., CUIT 30-61651267-2, con domicilio constituido en calle Martignone N° 558, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la utilización de un vehículo ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.09.23 07:50:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9369

VISTO el expediente N° EX-2022-01435518-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.369 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 2 y 3, labrada el día 28 de diciembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SANATORIO BERNAL, sito en calle San Martín N° 572 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, fue recibido por el señor Sergio Damián BENVENUTO, DNI N° 29.812.005, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., quien se hallaba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., CUIT N° 3068076463-4, se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 576, con domicilio autorizado en calle Balcarce N° 105, piso 1°, departamento 3, de la localidad y partido de San Nicolás;

Que debidamente emplazada, la empresa HIGH TOP SECURITY S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través su presidente señor Gustavo Carlos GRANDE, DNI N° 20.006.990, quien amparado en su derecho constitucional, se negó a prestar declaración, presentando a posteriori escrito defensivo del que no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada en el territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., CUIT N° 30-68076463-4, con domicilio constituido en calle Balcarce N° 105, piso 1º, departamento 3, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.04 09:53:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9375

VISTO el expediente EX-2022-03722933-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.375, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de octubre de 2021, en un objetivo denominado CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L., sito en Ruta 31 y Ruta 191 de la localidad y partido de Salto, personal policial constituido constató la presencia del señor Leonardo RETAMAL, DNI N° 34.781.790, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Se hallaba acompañado por el señor Gerardo Raúl LEIVA SALAVERRI, DNI N° 41.689.440. Ambos cumplían tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 131 de fecha 03 de abril de 2019, con sede social autorizada en calle 18 n° 727 de la localidad y partido de Colón;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el señor Gerardo Raúl LEIVA SALAVERRI, DNI N° 41.689.440, no se encontraba debidamente declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su gerente Carina Ester BLANCO, DNI N° 31.428.229, quien amparada en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MATTEONI Y CIA S.R.L., se encontraba al momento del labrado del acta, prestando un servicio de seguridad privada en el territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y personal que no se encontraba debidamente declarado ante este Organismo;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., CUIT N° 30-71459323-0, con domicilio constituido en calle 16 N° 870 e/ 51 y 52 de la localidad y partido de Colón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no se hallaba declarado ante este organismo y que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.04 09:54:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9021

VISTO el expediente N° 21.100-880.337/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.021, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 02 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado PREDIO RACING CLUB, sito en la calle Pitágoras N° 2101 de la localidad y partido de Avellaneda, se constató la presencia del señor Javier Hernán GONZALEZ, DNI N° 37.242.491, quien manifestó ser vigilador de la empresa TECH SECURITY S.R.L. Vestía uniforme provisto por la empresa sin credencial identificatoria en lugar visible. Se hallaba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada por Resolución N° 3805, con domicilio autorizado en calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado Ignacio Ariel VILLARREAL CALO, DNI N° 30.201.703, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., CUIT 30-70946346-9, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 1343, piso 3 Dpto. G de la localidad y partido de Vicente

López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.04 09:54:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 4 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9370

VISTO el expediente EX-2021-31125927-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.370, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 03 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado SUPERMERCADO GRUPO EL NENE, sito en calle 60 entre 146 y 147 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, se constató la presencia del señor José Luis MARCELLO, DNI N° 13.000.638, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo no visible número de serie o Imei 353322512536591/01 tipo celular;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 34 de fecha 02 de julio de 2020, con domicilio en calle 12 de octubre N° 9798, piso 1, departamento 109, de la localidad y partido de Pilar;

Que el área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el personal identificados no se encontraban declarados ante este Organismo.

Que debidamente emplazada, la empresa CONADPER S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Pablo Luis LOPEZ COSTA, DNI N° 28.695.785, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONADPER S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad personas que carecían de cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, los relacionados del personal y al uso de equipos de comunicaciones por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONADPER S.R.L., CUIT 33-71483310-9, con domicilio constituido en Av. Libertador N° 550, piso 4, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador y equipos de comunicaciones no declarados ante este Organismo (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.04 09:54:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9320

VISTO el expediente N° EX-2021-30214989-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.320, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-268-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de junio de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECNOSEG S.A., CUIT 30-70957670-0, con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-268-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de junio de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma TECNOSEG S.A., CUIT 30-70957670-0, con domicilio constituido en calle 8 N° 361 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:43:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-427-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9031

VISTO el expediente N° 21.100-855.939/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.031 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HAYSAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 17 de marzo de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada HAYSAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sita en calle Barcalá (Torre 2) N° 546, piso 1, departamento A, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HAYSAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada con sede social autorizada en la calle Barcalá (Torre 2) N° 546, piso 1, departamento A, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, ni constituido las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada HAYSAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, omitiendo constituir las garantías que ésta establece periódicamente para satisfacer eventuales responsabilidades, y sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a constituir las garantías para satisfacer eventuales responsabilidades, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HAYSAN SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-71572734-6, con domicilio social autorizado en la calle Barcalá (Torre 2) N° 546, piso 1, departamento A, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 03/100 (\$3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, omitiendo constituir las garantías que ésta establece periódicamente para satisfacer eventuales responsabilidades, y sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:43:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-428-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8281

VISTO el expediente N° 21.100-627.573/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.281, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SNTL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-229-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de mayo de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SNTL S.R.L., CUIT 33-71119047-9, con domicilio autorizado en calle Casalins N° 307 de la localidad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires con "multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)"(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-229-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de mayo de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SNTL S.R.L., CUIT 33-71119047-9, con domicilio constituido en calle Casalins N° 307 de la localidad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:43:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-429-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8997

VISTO el expediente N° 21.100-874.636/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.997, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley y que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle 12 N° 817, piso 6 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:44:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-430-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8949

VISTO el expediente N° 21.100-870.052/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.949, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SENTINELL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de febrero de 2021, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SENTINELL S.A. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-85-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de febrero de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SENTINELL S.A., con domicilio constituido en calle Mitre N° 3586, 1° C, de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:44:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-431-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8668

VISTO el expediente N° 21.100-770.554/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.668, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-418-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 06 de octubre de 2021, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin abonar la tasa correspondiente, utilizando personal que carecía de alta de vigilado. (Artículos 24 incisos b), c) y f), y 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2021-418-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 06 de octubre de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio constituido en Montgolfier N° 5196, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:44:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-432-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9173

VISTO el expediente N° 21.100-871.461/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.173, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada personal que no portaba credencial habilitante de manera visible y que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TOP AIR SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Canale N° 1015, piso 1, departamento B, de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:45:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-433-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8460

VISTO el expediente N° 21.100-735.047/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.460, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L. con “cancelación de la habilitación y multa de pesos de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 8/100 (\$2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, por no constituir y mantener las garantías que establece la Autoridad de Aplicación y no abonar las tasas correspondientes (artículos 24 incisos b), c) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-120-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de marzo de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada NEYER S.R.L., con domicilio constituido en Av. Maipú N° 2671 piso 1°, oficina 4 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:45:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-434-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8384

VISTO el expediente N° 21.100-713.082/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.384, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., con “cancelación de la habilitación, y multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de abril de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-611217317-2, con domicilio constituido en calle 47 N° 985 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:45:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-435-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8438

VISTO el expediente N° 21.100-736.151/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.438 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el 26 de febrero de 2020, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L., sita en calle 161 Norte N° 1823 de la localidad y partido de Berisso, y tras reiterados llamados, no fue recibido por persona alguna;

Que mediante nueva acta, obrante a fojas 36 y 37, labrada el 09 de febrero de 2022, en el domicilio de la encartada, el personal policial constituido en el lugar fue recibido por el señor José Pascual LUNA GRAZ, DNI N° 17.573.785, quien manifestó desempeñarse como Jefe de Seguridad de la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L.;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 111 de fecha 23 de febrero de 2017, con sede social autorizada en la calle 161 Norte N° 1826 de la localidad y partido de Berisso;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y no había abonado la tasa correspondiente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor José Pascual LUNA GRAZ, DNI N° 17.573.788, quien amparado en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito de defensa, del que no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, y a pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y f) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CANCELIS SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-71401556-3, con domicilio constituido en la calle 161 Norte N° 1823 de la localidad y partido de Berisso, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco con 15/100 (\$ 1.845.565,15) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b) y f) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:46:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-436-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8660

VISTO el expediente N° 21.100-770.545/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.660, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-33-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de enero de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con “multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar un objetivo y un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-33-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:47:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-437-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9245

VISTO el expediente N° EX-2021-31474899-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.245, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de mayo de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A. “con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO 2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de mayo de 2022, en el marco de la presente causa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT 30-71553332-0, con domicilio constituido en calle 55 n° 4687 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).”

ARTÍCULO 2°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71553332-0, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 822, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 27 de mayo de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:47:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8785

VISTO el expediente N° 21.100-804.599/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.785, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante actas de fojas 2 y 3, labrada el 22 de octubre de 2020, personal policial constituido en un objetivo denominado ARROYO DULCE, sito en Ruta 47 km 1,5 de la localidad y partido de Luján, constató la presencia del señor Julio PEREYRA BARROSO, DNI N° 28.716.851, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Se hallaba acompañado por los señores Ricardo CIGLIUTI, DNI N° 26.167.513 y Gonzalo GALLIANO, DNI N° 41.537.767. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, sin credencial identificatoria;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizado en calle Intendente Avalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, tanto el objetivo como el personal identificado, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada María Eugenia del Pilar LEDESMA, DNI N° 37.431.654, quien amparada en el derecho que la asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., N° CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:47:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-439-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8023

VISTO el expediente N° 21.100-406.342/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.023 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IRONSEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 28 de febrero de 2019 personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada IRONSEG S.R.L., sita en Av. Rivadavia N°22.108 de la localidad y partido de Ituzaingó, y tras reiterados llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que mediante nuevo acta labrada el 24 de julio de 2019 personal policial se constituyó en la nueva dirección de sede de la encartada sita en calle Presidente Perón N° 9796/9794 de la localidad y partido de Ituzaingó, y tras reiterados llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada IRONSEG S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2272 de fecha 28 de noviembre de 2012;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección, la emplazada no había constituido un seguro de responsabilidad civil y no había pagado la tasa correspondiente;

Que debidamente emplazada, la empresa IRONSEG S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Elias Oscar RODRIGUEZ, DNI N° 11.686.945, quien amparado en el derecho que le asiste, se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IRONSEG S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin contar con una sede en el territorio de la provincia, sin constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, a constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación y a abonar la tasa que ésta determina, conforme lo preceptuado por los artículos 24 incisos b), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), d) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IRONSEG S.R.L., CUIT N° 30-71203922-8, con domicilio constituido en Av. Presidente Perón N° 9794 de la localidad y partido de Ituzaingó,

provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:47:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-440-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8773

VISTO el expediente N° 21.100-806.177/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.773, en la que resulta imputada la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 14 de enero de 2021, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), sito en la Ruta 11 km 374 de la localidad de Nueva Atlantis, partido de La Costa, se constató la presencia de la señora Claudia Viviana SANCHEZ, DNI N° 18.072.097, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA); Se hallaba acompañada por el señor Luis Alberto GONZALEZ, DNI N° 34.282.870. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) no se encuentra habilitada ante este Organismo, así como el objetivo BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.) y el personal identificado no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma UNIDAD OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) CUIT, 30-50304909-7, con domicilio en calle Olmos N° 160 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES (GRUPO 7 S.R.L.), CUIT 33-70820236-9, con domicilio en Ruta 11 km 374, de la localidad de Nueva Atlantis, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.13 12:48:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-442-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8926

VISTO el expediente N° 21.100-860.397/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.926, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada APLICACIÓN TECNOLÓGICA S.A., CUIT N° 30-71012482-1, con domicilio constituido en calle Nicolás Repetto N° 3485 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.18 12:19:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-443-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: CC 8985

VISTO el expediente N° 21.100-864.689/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.985, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA., con domicilio constituido en calle 122 N° 197, esquina 36, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.18 12:19:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-444-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9036

VISTO el expediente N° 21.100-871.485/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.036, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD SAN JOSE S.A., CUIT N° 30-70997362-9, con domicilio constituido en calle 12 N° 560 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.18 12:20:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-445-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: CC 9135

VISTO el expediente N° 21.100-884.178/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.135, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada AIRSEC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada AIRSEC S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada AIRSEC S.A., CUIT N° 33-65283080-9, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 746 entre Cerrito y Zeballos, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.10.18 12:20:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-11-GDEBA-SSFYDPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Octubre de 2022

Referencia: Jornada de capacitación “Actuación y confección de actas y atribuciones de los funcionarios Policiales”

VISTO el expediente EX-2022-34956517-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, dependiente de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación de la Jornada de Capacitación: “Actuación y confección de actas y atribuciones de los funcionarios Policiales”, en el marco del Plan Anual Técnico Profesional (PAC) 2022 de la Superintendencia antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que una política de profesionalización de los cuadros policiales en sus distintos niveles y especialidades resulta indispensable para brindar un servicio más eficaz;

Que para los lineamientos estratégicos del Ministerio de Seguridad, la formación y capacitación son prioritarios para la profesionalización de la actividad policial;

Que la motivación principal de la formación es la de coordinar acciones, planificar y enfocar los programas de capacitación, en pos de dar herramientas tácticas operativas necesarias al personal policial en el marco de la función de seguridad;

Que la presente propuesta académica tiene como principal fundamento actualizar en las actuaciones y confección de actas y atribuciones de los funcionarios policiales, al personal que cumple funciones de prevención y que, a su vez, se encarga de documentar las diligencias desarrolladas y de la tarea de investigación de ilícitos por delegación del Ministerio Público Fiscal. Para ello, se busca nutrir a los funcionarios de la mirada judicial y de la experiencia que aflora fruto del análisis y estudio de innumerables procesos iniciados;

Que la presente capacitación ha sido objeto de su correspondiente Análisis Técnico Pedagógico por parte del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales y, cuenta con el aval de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y de la Jefatura de Policía;

Que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° RESO-2020-1031-GDEBA-MSGP, con carácter excepcional, fundado en la necesidad de su implementación, se podrán aprobar actividades formativas que no se hayan incluido en los plazos estipulados, como parte integrante del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional, aprobado por la Resolución N° RESO-2022-3-GDEBA-SSFYDPMSGP;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09 y su modificatoria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309 y el Decreto N° 275/21;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, con carácter de excepción, la Jornada de Capacitación “Actuación y confección de actas y atribuciones de los funcionarios Policiales”, según se detalla en el Anexo Único (IF-2022-35126678-GDEBA-DPFCMSGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional 2022 de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y notificar a la Jefatura de Policía, a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación y, dar intervención al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Publicar en el Boletín Informativo. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2022.10.24 13:30:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Subsecretario
Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2022-35126678-GDEBA-DPFCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-34956517-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

ANEXO ÚNICO

1. Caratula.

Nombre de la capacitación: Jornada de Capacitación “Actuación y confección de actas y atribuciones de los funcionarios Policiales”.

Superintendencia o Área Responsable: Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Modalidad: Presencial.

Carga Horaria: 4 horas reloj (equivalentes a 6 horas cátedra).

Duración: Tendrá fecha de inicio el día 3 de mayo hasta el día 30 de diciembre. Su duración será de dos semanas, con un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra).

Coordinación de la capacitación: Comisario Mayor Oscar José FRATEBIANCHI.

Mail Institucional: cursoscaeep@hotmail.com

Teléfono de contacto (0221)423-1805.

2. Nombre del Proyecto de Capacitación y Área Responsable de la Propuesta:

Jornada de Capacitación “Actuación y confección de actas y atribuciones de los funcionarios Policiales”. Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

3. Modalidad de la Propuesta:

Presencial con afectación del servicio. Con un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra). La capacitación tendrá un total de 17 ediciones.

4. Destinatarios:

Dirigido al personal policial del Subescalon General y Comando (éste último hasta el grado de Oficial Principal inclusive) de las distintas Policías de la Provincia de Buenos Aires.
La capacitación tendrá lugar para una matrícula de 30 cursantes por edición.

5. Fundamentación:

La presente propuesta tiene como principal fundamento actualizar en las actuaciones y confección de actas y atribuciones de los funcionarios policiales, al personal que cumple funciones de prevención y que, a su vez, se encarga de documentar las diligencias desarrolladas y de la tarea de investigación de ilícitos por delegación del Ministerio Público Fiscal. Para ello, se busca nutrir a los funcionarios de la mirada judicial y de la experiencia que aflora fruto del análisis y estudio de innumerables procesos iniciados.

De este modo, se pretende instruir y actualizar a los actores antes referidos en una diversidad de aspectos abordados por la legislación de forma (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Complementarias), especialmente en la confección de actas de procedimientos, de registros, secuestros, inspecciones oculares, las atribuciones del funcionario policial, la preparación que debe tener ante la citación para un juicio oral.

El personal policial, como “Auxiliar de la Justicia”, deberá investigar por orden de autoridad competente, por iniciativa propia en casos de urgencia, o en virtud de denuncia, los delitos de acción pública; impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, todo ello con las previsiones establecidas en el artículo 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

6. Intenciones Educativas-Propósitos:

- Optimizar el trabajo de los funcionarios policiales, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, especialmente en las intervenciones policiales vinculadas a la documentación, valoración de piezas procesales a realizarse con el Ministerio Público Fiscal y los diversos Órganos Jurisdiccionales.
- Generar las condiciones para que en el personal policial, a través de una visión crítica, comprenda la importancia del estricto cumplimiento de las formas procesales, como el abordaje de las consecuencias en caso de incumplimientos totales o parciales de las mismas.
- Facilitar el análisis de la metodología probatoria, partiendo del conocimiento de los tipos penales que conforman los diversos delitos, a la luz de los principios procesales.

7. Objetivos:

- Comprender los principios normativos que gobiernan la actuación policial en las situaciones de interacción e interceptación en la vía pública y los límites establecidos por la normativa vigente.
- Reconocer las herramientas jurídicas y prácticas que permitan el análisis de dichas situaciones, como así también, las diversas formas de documentación del proceder policial, dando inicio al proceso penal.
- Optimizar el intercambio de información y el trabajo coordinado entre el personal policial que realiza las diligencias en la vía pública -habitualmente en contexto de flagrancia- y quienes posteriormente deben documentar las mismas preservando desde el inicio los datos relevantes para el esclarecimiento del hecho.

8. Contenidos:

Se desarrollarán en un solo módulo, el cual contemplará:

- Actos procesales. Validez de los actos cumplidos por el personal policial.
- Actas. Concepto. Finalidad. Regla general. Requisitos y Formalidades de las actas.
- Confección de Acta de Procedimiento Justicia Local y Federal.
- Actividad Probatoria. Medios de Prueba.
- Nulidades de las actas (Art. 119 C.P.P. de la Provincia de Buenos Aires).

9. Propuesta Metodológica:

La presente propuesta, se llevará a cabo en un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra).

La misma, se realizará mediante la disertación de contenidos generando un espacio de debate y reflexión sobre la realización y validez de las actas para evitar incurrir en la nulidad de las mismas.

CLASES	CONTENIDOS	METODOLOGÍA
1°	• Actos procesales. Validez de los actos cumplidos por el personal policial. • Actas. Concepto. Finalidad. Regla general. Requisitos y Formalidades de las actas.	Diálogo dirigido. Presentación de Power Point. Espacio de intercambio y reflexión.
2°	• Confección de Acta de Procedimiento Justicia Local y Federal. • Actividad Probatoria. Medios de Prueba. • Nulidades de las actas (Art. 119 C.P.P. de la Provincia de Buenos Aires).	Diálogo dirigido. Power Point. Espacio de intercambio y reflexión. Cierre de la jornada.

10. Carga Horaria:

Presencial, con una duración de dos semanas, con afectación del servicio. En cada semana habrá un encuentro de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra). Tendrá una carga horaria total de 4 horas reloj (equivalentes a 6 horas cátedra). La capacitación tendrá un total de 17 ediciones.

11. Lugar:

La misma se realizará en los distintas Estaciones Departamentales de Seguridad.

12. Evaluación:

La presente propuesta no poseerá una instancia evaluativa.

Acreditación: Para aprobar la presente capacitación, será requisito el 100% de asistencia.

13. Control de Riesgo:

La presente capacitación no requiere Control de Riesgo.

14. Bibliografía:

- Bertolino, P. J. (2009). Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Comentado y anotado con jurisprudencia provincial, 9° Edición. Buenos Aires, Abeledo Perrot.
 - Bertolino Silvestrini, Proceso y Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires. Editorial La Ley, 2° edición, 2015.
 - Ciaría Olmedo Jorge A., Tratado de Derecho Procesal Penal -Tomo I-. Rubinzal Culzoni Editores, 2014.
 - Falcone, R. A. y Madina M. A. (2013). El Proceso Penal en la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Ley N° 11.922 de la Provincia de Buenos Aires - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, actualizado.

15. Perfil del equipo docente:

Abogado/a que cumpla funciones en el Ministerio Público Fiscal.

16. Financiamiento de la Propuesta:

Los gastos en los que incurra la presente capacitación, serán absorbidos por la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

17. Responsable/Coordinador de la Propuesta:

Será responsable de la presente propuesta el Comisario Mayor Oscar José FRATEBIANCHI, Director del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

Mail Institucional: cursoscaep@hotmail.com

Teléfono de contacto (0221)423-1805.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.17 13:48:08 -03'00'

Gonzalo Diego Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-12-GDEBA-SSFYDPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Octubre de 2022

Referencia: Jornada de capacitación “Contralor en la confección de actas”

VISTO el expediente EX-2022-34956614-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, dependiente de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación de la Jornada de capacitación: “Contralor en la confección de actas”, en el marco del Plan Anual Técnico Profesional (PAC) 2022 de la Superintendencia antes mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que una política de profesionalización de los cuadros policiales en sus distintos niveles y especialidades resulta indispensable para brindar un servicio más eficaz;

Que para los lineamientos estratégicos del Ministerio de Seguridad, la formación y capacitación son prioritarios para la profesionalización de la actividad policial;

Que la motivación principal de la formación es la de coordinar acciones, planificar y enfocar los programas de capacitación, en pos de dar herramientas tácticas operativas necesarias al personal policial en el marco de la función de seguridad;

Que la presente propuesta académica tiene como principal fundamento que, los funcionarios públicos que cumplen el rol de oficiales jefes en la fuerza policial, se apropien de las herramientas necesarias para poder actuar con solvencia y eficacia, donde no solo deben estar sujetos al estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes para desempeñarse y accionar con objetividad y responsabilidad, sino que también, resulta necesaria su participación, en lo que respecta al contralor en la confección de actas, en los límites de sus atribuciones y de su competencia, para luego volcar sus conocimientos en el correcto desempeño de las funciones en las que se desarrolle el personal a su cargo;

Que la presente capacitación ha sido objeto de su correspondiente Análisis Técnico Pedagógico por parte del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales y, cuenta con el aval de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y de la Jefatura de Policía;

Que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° RESO-2020-1031-GDEBA-MSGP, con carácter excepcional, fundado en la necesidad de su implementación, se podrán aprobar actividades formativas que no se hayan incluido en los plazos estipulados, como parte integrante del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional, aprobado por la Resolución N° RESO-2022-3-GDEBA-SSFYDPMMSGP;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09 y su modificatoria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309 y el Decreto N° 275/21;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar, con carácter de excepción, la Jornada de capacitación: “Contralor en la confección de actas” según se detalla en el Anexo Único (IF-2022-35175322-GDEBA-DPFCMSGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional 2022 de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y notificar a la Jefatura de Policía, a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación y, dar intervención al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Publicar en el Boletín Informativo. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2022.10.24 13:30:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso

Subsecretario

Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2022-35175322-GDEBA-DPFCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2022-34956614-GDEBA-DDPRYMGMSGP

Anexo Único

1. Carátula.

Nombre de la capacitación: Jornada de capacitación “Contralor en la confección de actas”.

Superintendencia o Área Responsable: Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Modalidad: Presencial, con afectación del servicio.

Carga Horaria: 4 horas reloj (equivalentes a 6 horas cátedra).

Duración: tendrá fecha de inicio el día 3 de mayo hasta el día 30 de diciembre. Su duración será de dos semanas, con un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra).

Coordinación de la capacitación: Comisario Mayor Oscar José FRATEBIANCHI.

Mail Institucional: cursoscaeep@hotmail.com

Teléfono de contacto (0221)423-1805.

2. Nombre del Proyecto de Capacitación y Área Responsable de la Propuesta:

Jornada de capacitación “Contralor en la confección de actas”. Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales. Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

3. Modalidad de la Propuesta:

Presencial, con afectación del servicio. Con un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra). La capacitación tendrá un total de 17 ediciones.

4. Destinatarios:

Dirigido al personal policial del Subescalafón Comando - Oficiales Jefes - en el grado de Subcomisario y Comisario de las distintas Policías de la Provincia de Buenos Aires.

La capacitación tendrá lugar para una matrícula de 30 cursantes por edición.

5. Fundamentación:

La presente propuesta tiene como principal fundamento que, los funcionarios públicos que cumplen el rol de oficiales jefes en la fuerza policial, se apropien de las herramientas necesarias para poder actuar con solvencia y eficacia, donde no solo deben estar sujetos al estricto cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes para desempeñarse y accionar con objetividad y responsabilidad, sino que también, resulta necesaria su participación, en lo que respecta al contralor en la confección de actas, en los límites de sus atribuciones y de su competencia, para luego volcar sus conocimientos en el correcto desempeño de las funciones en las que se desarrolle el personal a su cargo.

De este modo, se pretende instruir al personal antes referido en una diversidad de aspectos abordados por la legislación de forma (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Complementarias).

El personal policial, como “Auxiliar de la Justicia”, deberá investigar por orden de autoridad competente, por iniciativa propia en casos de urgencia, o en virtud de denuncia, los delitos de acción pública; impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, todo ello con las previsiones establecidas en el artículo 296 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

6. Intenciones Educativas-Propósitos:

- Optimizar el trabajo de los funcionarios policiales, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, especialmente en las intervenciones policiales vinculadas a la documentación, valoración de piezas procesales a realizarse con el Ministerio Público Fiscal y los Órganos Jurisdiccionales.
- Generar las condiciones para que los Oficiales Jefes, a través de una visión crítica, transmitan al personal subalterno, la importancia del estricto cumplimiento de las formas procesales, como el abordaje de las consecuencias en caso de incumplimientos totales o parciales de las mismas.
- Facilitar el análisis de la metodología probatoria, partiendo del conocimiento de los tipos penales que conforman los a la luz de los principios procesales.

7. Objetivos:

- Profundizar capacidades relacionadas con la temática y así impulsar una mejor transmisión de su conocimiento.
- Fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje con la intención de perfeccionar el resultado de su trabajo.

- Comprender la importancia del contralor e inspección en la confección de las actas, los principios normativos que gobiernan la actuación policial en las situaciones en que el personal a su cargo, deba intervenir y actuar en la vía pública y los límites establecidos por la normativa vigente.
- Reconocer las herramientas jurídicas y prácticas que permitan el análisis de dichas situaciones, como así también, las entación del proceder policial, dando inicio al proceso penal.
- Optimizar el intercambio de información y el trabajo coordinado con el personal policial a cargo, de manera que éstos cuenten con lineamientos claros al momento de realizar las diligencias en la vía pública - habitualmente en contexto de flagrancia- y quienes posteriormente deben documentar las mismas preservando desde el inicio los datos relevantes para el esclarecimiento del hecho.

8. **Contenidos:**

Se desarrollarán en un solo módulo, el cual contemplará:

- Actos procesales. Validez de los actos cumplidos por el personal policial.
- Actas. Concepto. Finalidad. Regla general. Requisitos y Formalidades de las actas.
- Confección de Acta de Procedimiento - Justicia Local y Federal.
- Actividad Probatoria. Medios de Prueba.
- Nulidades de las actas (Art. 119 C.P.P. de la Provincia de Buenos Aires).

9. **Propuesta Metodológica:**

La presente propuesta, se llevará a cabo en un encuentro semanal de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra).

La misma, se realizará mediante la disertación de contenidos generando un espacio de debate y reflexión sobre la realización y validez de las actas para evitar incurrir en la nulidad de las mismas.

CLASES	CONTENIDOS	METODOLOGÍA
1°	- Actos procesales. Validez de los actos cumplidos por el personal policial. - Actas. Concepto. Finalidad. Regla general. Requisitos y Formalidades de las actas	Diálogo dirigido. Presentación de Power Point. Espacio de intercambio y reflexión.
2°	- Confección de Acta de Procedimiento - Justicia Local y Federal. - Actividad Probatoria. Medios de Prueba. - Nulidades de las actas (Art. 119).	Diálogo dirigido. Power Point. Espacio de intercambio y reflexión. Cierre de la jornada.

10. **Carga Horaria:**

Presencial, con una duración de dos semanas con afectación del servicio. En cada semana habrá un encuentro de 2 horas reloj (equivalentes a 3 horas cátedra). Tendrá una carga horaria total de 4 horas reloj (equivalentes a 6 horas cátedra). La capacitación tendrá un total de 17 ediciones.

11. **Lugar:**

La misma se realizará en los distintas Estaciones Departamentales de Seguridad.

12. **Evaluación:**

La presente propuesta no poseerá una instancia evaluativa.

Acreditación: Para aprobar la presente capacitación, será requisito el 100% de asistencia.

13. **Control de Riesgo:**

La presente capacitación no requiere Control de Riesgo.

14. **Bibliografía:**

- Bertolino, P. J. (2009). Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Comentado y anotado con jurisprudencia provincial, 9° Edición. Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Bertolino Silvestrini, Proceso y Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires. Editorial La Ley, 2° edición, 2015.
- Claría Olmedo Jorge A., Tratado de Derecho Procesal Penal -Tomo I-. Rubinzal Culzoni Editores, 2014.
- Falcone, R. A. y Madina M. A. (2013). El Proceso Penal en la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Ley 11.922 de la Provincia de Buenos Aires - Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, actualizado.

15. **Perfil del equipo docente:**

Abogado/a que cumpla funciones en el Ministerio Público Fiscal.

16. Financiamiento de la Propuesta:

Los gastos en los que incurra la presente capacitación, serán absorbidos por la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

17. Responsable/Coordinador de la Propuesta:

Será responsable de la presente propuesta el Comisario Mayor Oscar José FRATEBIANCHI, Director del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

Mail Institucional: cursoscaeep@hotmail.com

Teléfono de contacto (0221)423-1805.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.10.17 18:26:39 -03'00'

Gonzalo Diego Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

